CONSTANCIA: 10 de junio de 2025. En la fecha paso la acción de tutela a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JUNIO DIEZ DE DOS MIL VEINTICINCO. -

El señor **ELKIN ANDRÉS ROMERO**, promueve en causa propia solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su ADMISIÓN (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y del **MINISTERIO DEL DEPORTE** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera, por ser de esta entidad territorial de la cual depende la accionada original y la segunda por ser autoridad en la materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E LV E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ELKIN ANDRÉS ROMERO**, frente a la accionada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES ANTIOQUIA,** con integración del contradictorio por pasiva con el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **MINISTERIO DEL DEPORTE.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada original y las integradas(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los(as) integrados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

a.-Las accionadas INDEPORTES ANTIOQUIA; el DEPAERTAMENTEO DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DEL DEPORTE, se pronunciarán en torno de lo pretendido por aquí accionante, y a la vez, la accionada original INDEPORTES ANTIOQUIA, informará si ante la Resolución No. S 2025000256 del 31 de marzo de 2025 emitida por INDEPORTES ANTIOQUIA, proceden recursos, y si a la fecha han sido ejercidos por el accionante o por otros interesados, precisando si a la fecha goza de firmeza o ejecutoria.

b.-INDEPORTES ANTIOQUIA, remitirá dentro del término de un (1) día, copia de la LISTA DE DEPORTISTAS DE 21 AÑOS O MAYORES DE ESTA EDAD inscritos para los XLVIII JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES 2025, o de quienes se les rechazó la inscripción en las diferentes disciplinas deportivas a nivel departamental en razón a su edad y los datos de contacto para su vinculación y notificación. Indicará con qué otras alternativas deportivas y de participación cuenta dicha entidad u otras o los mismos deportistas para seguir adelante con sus disciplinas deportivas. Informará, si existen eventos o juegos deportivos en los que estos deportistas por categoría de edad puedan hacer parte y participar activamente y que pueden favorecerlas las aspiraciones del accionante.

c.-Informará INDEPORTES ANTIOQUIA, la fecha en la cual inician las justas deportivas para el año 2025 y si existen otros motivos o criterios que excluyan a los deportistas, además de la edad.

d.-Las accionadas, brindarán las explicaciones necesarias sobre el alcance de la norma que el accionante persigue que sea modificada y si ello es factible, evento en el cuál, explicará el mecanismo al que puede acudir o que está en curso.

e. La parte accionada, señalará si el actor de acuerdo con los hechos que expone y con lo que persigue está haciendo una correcta interpretación de la norma y si ya INDEPORTES ANTIOQUIA le ha comunicado o tenido la oportunidad de decidir en su caso específico alguna reclamación que hubiera promovido en tal sentido.

f.-Explicarán ampliamente las accionadas y remitirán las respectivas evidencias de las solicitudes promovidas por el actor, en relación con lo que pretende a través de la presente acción constitucional y la forma en que le han sido resueltas y comunicadas a él por parte de las destinatarias.

g.-En caso de allanamiento a lo pretendido por el actor, señalarán las accionadas la forma en qué procederán de lo cual informarán al accionante, remitiendo las respectivas constancias.

h.- Se acreditará por la accionada original todo lo actuado en relación con los JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA 2025 XLVIII en los que aspira el actor participar, y sobre todo lo que ha adelantado el señor ELKIN ANDRÉS ROMERO en relación con dicha intervención y sobre las respuestas que le han sido comunicadas.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el accionante consistente en suspender de manera transitoria el artículo 23 de la Resolución S 2025000256 del 31 de marzo de 2025 que Adopta la Carta de los Juegos Departamentales de Antioquia, hasta la decisión de fondo que se adopte en esta acción constitucional, en tanto, no se advierten configurados los presupuestos indicados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, porque encuentra el Juzgado que, la medida provisional solicitada es el objeto final del amparo y no se cuenta con todos los elementos probatorios para conceder la acción de tutela a través de esta medida hasta tanto se resuelva el trámite de la presente acción tutela, más considerando que de la información suministrada por el

accionante no se tiene establecido que ya hubiera agotado todos los recursos o mecanismos viables contra el acto administrativo referido y que se supone debió formular previamente nates de acudir al presente mecanismo.

6.- DISPONER la valoración probatoria de los documentos aportados por la actora.

REQUERIR al accionante señor ELKIN ANDRÉS ROMERO, para que remita al Juzgado por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, copia de todas las solicitudes elevadas ante las accionadas en procura de obtener lo que reclama a través de la acción constitucional y de las constancias de radicación o entrega de las mismas ante tales dependencias y de las respuestas que le hubieran comunicado.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada original y a las integradas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.